



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos de carácter social.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 6 de febrero de 2024 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos de carácter social.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 39, de 23 de febrero de 2024, y en el Boletín de Información Municipal n.º 8, de 15 de febrero de 2024, así como en el tablón de anuncios y la página web municipal.

Durante dicho período, comprendido entre el 26 de febrero y el 9 de abril de 2024, ambos inclusive, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, según informe emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, Transparencia y Atención Ciudadana, de fecha 15 de abril de 2024, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 6 de febrero de 2024 y, con tal carácter, aprobada la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos de carácter social, de lo que es informada la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de abril de 2024 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 7 de mayo de 2024 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las Bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos de carácter social.

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL

BASES REGULADORAS

Índice

Capítulo I.—Disposiciones generales.

- Artículo 1.—Objeto.
- Artículo 2.—Tipología, contenido y características de los programas/proyectos y actividades.
- Artículo 3.—Contratos y gastos subvencionables.
- Artículo 4.—Requisitos para ser entidad beneficiaria.
- Artículo 5.—Requisitos y criterios para la selección de las personas trabajadoras y su contratación.
- Artículo 6.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 7.—Financiación e incompatibilidad de las subvenciones.
- Artículo 8.—Criterios de valoración.

Capítulo II.—Procedimiento de concesión.

- Artículo 9.—Tipo de procedimiento de concesión.

Primera fase: iniciación.

- Artículo 10.—Publicación de la convocatoria.
- Artículo 11.—Documentación a presentar por las entidades solicitantes.
- Artículo 12.—Lugar de presentación.
- Artículo 13.—Subsanación de errores.

Segunda fase: instrucción.

- Artículo 14.—Examen y evaluación de las solicitudes.
- Artículo 15.—Trámite de audiencia.
- Artículo 16.—Reformulación de solicitudes.

Tercera fase: Resolución.

Artículo 17.—Propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18.—Resolución.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones.

Artículo 19.—Subcontratación de las actividades subvencionadas por las entidades beneficiarias.

Artículo 20.—Variaciones en las subvenciones.

Artículo 21.—Justificación.

Artículo 22.—Abono.

Artículo 23.—Reintegro.

Artículo 24.—Infracciones y sanciones.

Artículo 25.—Cesión de datos.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas, del municipio de Oviedo, por entidades sin ánimo de lucro que revisten la forma de asociaciones, fundaciones o federaciones de asociaciones para la realización de programas/proyectos y actividades de carácter social, con el fin de fomentar la adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad que faciliten su inserción laboral.

Artículo 2.—*Tipología, contenido y características de los programas/proyectos y actividades.*

1. Pueden ser objeto de subvención las entidades que presenten programas/proyectos y actividades de interés público y social que estén directamente relacionados con sus fines y que supongan una generación de empleo.

Los programas/proyectos y actividades de interés público y social se dirigirán a la promoción de la participación y sensibilización, así como facilitar la atención social a personas, grupos y comunidades del municipio de Oviedo que se hallen en situación de vulnerabilidad, de precariedad, de desigualdad, de riesgo y/o exclusión social, de dependencia, personas con discapacidad, es decir, aquellos programas/proyectos y actividades que contribuyan inequívocamente a la mejora de la calidad de vida y bienestar de la ciudadanía que evidencie el beneficio social que supone su desarrollo, así como las actuaciones concretas que incluya.

2. Los programas/proyectos a ejecutar deberán ir dirigidos al desarrollo de acciones de:

- Información, planificación, orientación, asesoramiento, formación, sensibilización y/o difusión.
- Acompañamiento social.
- Promoción y sensibilización de valores igualitarios, de la igualdad de oportunidades, la coeducación, corresponsabilidad, conciliación y/o la lucha contra la violencia de género así como otros programas de lucha contra la violencia.
- Prevención del racismo, la xenofobia, la intolerancia, y la marginación.
- Desarrollo e impulso de los derechos humanos y el respeto a la diversidad.
- Fomento de acciones que garanticen la inclusión social.
- Planificación, educación, sensibilización y difusión de acciones que garanticen los derechos sociales, y el respeto a la diversidad.
- Motivación y fomento de la solidaridad, la participación ciudadana, el voluntariado, el trabajo grupal y comunitario, la promoción del cambio y el desarrollo social.
- Educación sociosanitaria, prevención, promoción de la salud, mejora de las capacidades de las personas, el bienestar, la calidad de vida, y la autonomía personal.
- Mediación y manejo del conflicto.

Asimismo, los programas/proyectos a desarrollar deberán estar relacionados con los siguientes colectivos de población:

- Infancia, juventud, y familias.
- Mayores.
- Mujeres.
- Personas con diversidad funcional.
- Población afectada por enfermedad grave y/o síndromes.
- Inmigrantes y población refugiada.
- Otros colectivos en situación de vulnerabilidad, desigualdad social, dificultades de integración sociolaboral, y soledad y aislamiento social.

3. En ningún caso podrán ser subvencionados:

- Programas/proyectos que no se adecúen al objeto de la convocatoria.
- Programas/proyectos que no se adecúen al objeto social de las entidades beneficiarias.
- Programas/proyectos de Federaciones, Confederaciones o uniones de asociaciones, que hayan sido presentados en la misma convocatoria por asociaciones que estén integradas en dichas agrupaciones o federaciones.
- Programas/proyectos que no tengan vinculación, proyección o impacto directo sobre la población ovetense.

- Programas/proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.
- Programas/proyectos que correspondan a servicios que están prestándose o vayan a prestarse a las Administraciones Públicas.
- Aquellos proyectos en los que se observe incoherencia del presupuesto o de los recursos destinados con el contenido del proyecto presentado, así como la utilización de una metodología inadecuada para el desarrollo del proyecto.
- Aquellos proyectos que ya estén subvencionados por el Ayuntamiento de Oviedo.

4. Los programas/proyectos y actividades deberán ser prestados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

En su prestación deberá favorecerse la formación y la práctica profesional de las personas desempleadas que sean contratadas.

5. Los ejercicios presupuestarios a los que se extiende la convocatoria, en su caso, las líneas de actuaciones, el tipo y número máximo de programas/proyectos y actividades objeto de subvención, la posibilidad de presentarse o no a más de una línea y el número máximo de personas a contratar por cada entidad se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3.—*Contratos y gastos subvencionables.*

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el período establecido en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos, para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o paguen las nóminas/facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o la fecha o período de prestación del servicio, que deben constar en la nómina/factura.

Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en estas bases.

- c) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios.

c.1) Con carácter general, no se considerarán gastos subvencionables aquellos que correspondan a retribuciones derivadas de relaciones jurídicas de cualquier naturaleza percibidas por personal directivo o de órganos de representación o de gobierno de la entidad beneficiaria, tanto si consisten en retribuciones en función de su cargo como si son percibidas por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dichos órganos o cargos. Excepcionalmente y, por razones debidamente motivadas, podrán considerarse gastos subvencionables las dietas y otros gastos que hayan tenido que asumir dichas personas por razón de la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

Tampoco los realizados con el cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el párrafo anterior ni los realizados con administradores, apoderados o miembros de los órganos de administración de las entidades.

c.2) Específicamente, en la parte correspondiente a la justificación de la subvención municipal serán subvencionables los gastos derivados de las contrataciones que se celebren para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el municipio de Oviedo y para el desarrollo de los programas/proyectos y actividades presentados. El centro de trabajo en el municipio deberá mantenerse durante la vigencia del contrato.

La duración de los contratos y el tipo de jornada se indicarán en la correspondiente convocatoria.

En todo caso, no serán subvencionables los gastos derivados de los siguientes contratos:

- Los celebrados con las personas afectadas por las limitaciones establecidas en el apartado 3.1 de este artículo.
- Los celebrados con trabajadores que, en los doce meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios con carácter indefinido en la misma empresa.
- Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real o efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la Legislación Laboral o de Seguridad Social.
- Las relaciones laborales de carácter especial, contempladas en el art. 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.
- Aquellos contratos suscritos para desarrollar programas/proyectos y actividades que no tengan interés social o que supongan la creación de nuevos servicios que no sean sostenibles una vez finalizada la subvención o que se hubieran creado en los últimos seis meses anteriores a la convocatoria, salvo causa debidamente justificada.

- c.3) Excepcionalmente, la convocatoria podrá contemplar la consideración de otro tipo de gastos subvencionables con cargo a la justificación de la subvención municipal para alguna o algunas de las líneas recogidas en la misma.

Artículo 4.—*Requisitos para ser entidades beneficiarias.*

1. Podrán optar a ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, y que además de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante LGS), cumplan los siguientes:

- a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.
- b) Estar inscritas, además, en el Registro de entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que tengan la condición de Fundaciones, en cuyo caso no será exigible este requisito.
- c) Haber cumplido con la obligación de renovación anual de la inscripción en el Registro de entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo, contemplada en el art. 23 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en la fecha de presentación de la solicitud.
- d) El período de renovación anual a tener en cuenta para optar a ser entidad beneficiaria de las subvenciones convocadas conforme a estas bases será el del ejercicio anterior al de publicación de la convocatoria, salvo que estén renovadas en el ejercicio en curso.
- e) Carecer de ánimo de lucro.
- f) Tener sede o delegación o actividad continua y debidamente acreditada en el municipio relacionada con los fines de la entidad durante el período que determine la convocatoria.
- g) Tener un centro de trabajo en el municipio de Oviedo.
- h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- i) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.
- j) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en el art. 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- k) Asimismo, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones, con personalidad jurídica propia, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud el compromiso de ejecución de cada parte, en su caso, y nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- l) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.
- m) Otros requisitos: La convocatoria podrá determinar requisitos específicos asociados al cumplimiento de los objetivos de la misma.

2. No podrán tener la condición de entidad beneficiaria los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 5.—*Requisitos y criterios para la selección de las personas trabajadoras y su contratación.*

1. Las personas que sean contratadas al amparo de estas bases deberán cumplir los requisitos que se indiquen en la correspondiente convocatoria.

2. El proceso selectivo debe respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, fijando la convocatoria la composición de las Comisiones de selección y la participación en las mismas de la Comisión de seguimiento del programa.

Artículo 6.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Con independencia de las obligaciones generales que recoja la LGS y la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 21 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección efectuadas por el órgano concedente y, por los responsables de los servicios municipales de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado primero del art. 20 de estas bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts. 22.2 y 3 del citado Reglamento.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas/proyectos, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, en todas las medidas de difusión que se realicen en el desarrollo de los proyectos, tales como señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos, actividades de difusión, información, publicaciones, publicidad, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación, se deberá hacer constar expresamente, en lugar visible, que los mismos han sido financiados por el Ayuntamiento de Oviedo y por aquellas otras administraciones que, en su caso, aporten fondos para programas específicos, en la forma que se indique en la convocatoria.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la LGS, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 23 de estas bases.
- j) Disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos y daños que puedan sufrir cualquier persona en sí misma o en sus bienes y que se deriven de la ejecución y desarrollo de los programas/proyectos objeto de esta convocatoria.
- k) En el caso de que, en el marco del programa/proyecto objeto de subvención, participe personal (incluido el voluntario) que desarrolle profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberán garantizar, en los términos que determine la convocatoria, que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
- l) Otras obligaciones: La convocatoria podrá determinar obligaciones específicas asociadas al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- m) Además del cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan de esta convocatoria, la entidad beneficiaria deberá:
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente.
 - Recibir y atender la información que les facilite el Ayuntamiento relativa a planes de formación, inserción profesional y promoción económica.
 - Colaborar con el Ayuntamiento de Oviedo para un adecuado seguimiento tanto de la subvención concedida para el desarrollo del proyecto como de las contrataciones realizadas.

Artículo 7.—Financiación e incompatibilidad de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones son compatibles con cualesquiera otra, no obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. La subvención máxima por cada contrato de trabajo, las retribuciones y el convenio aplicable será el que se establezca en la convocatoria.

En caso de que el importe de la subvención no cubra todos los costes derivados de la contratación, la diferencia deberá ser financiada por las entidades beneficiarias con cargo a sus fondos propios o aportaciones públicas o privadas, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el proyecto.

3. Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 8.—Criterios de valoración.

1. El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los programas/proyectos que respondan a la tipología y contenido señalados en el art. 2 ejecutados por las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el art. 4.

2. La valoración técnica de los programas/proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

A. En relación con las contrataciones:

Por cada compromiso de contratación de cada trabajador tras la finalización del período subvencionado y sin que este nuevo contrato suponga una reducción de plantilla, se aplicará el siguiente criterio: 0,10 puntos por cada día adicional de contratación: Hasta un máximo de 100 puntos.

B. En relación con los programas/proyectos y actividades:

Se aplicarán los siguientes criterios:

- B.1. Calidad: Se valorará la relación del proyecto con el ámbito de competencias propias del Ayuntamiento, la coherencia del proyecto con los fines sociales de la entidad, la adecuación del proyecto a la problemática del municipio y de las personas beneficiarias, la formulación del proyecto: objetivos, resultados esperados, sistema de indicadores, concreción de las actividades y cronograma atendiendo a la formulación del proyecto para lo que se considerará si existe concordancia entre objetivos, actividades y recursos que se disponen: Hasta un máximo de 40 puntos.
- B.2. Impacto social: Se valorará la entidad del proyecto, sus resultados y estabilidad, el sector de población beneficiario, el trabajo en red con otras entidades implantadas en el municipio y el fomento de redes de apoyo entre las personas beneficiarias, la difusión del proyecto, el enfoque dirigido al logro de la accesibilidad universal y a la prevención e inserción trascendiendo lo meramente asistencial, el enfoque de género y el enfoque de igualdad y la participación de las personas beneficiarias. Hasta un máximo de 40 puntos.
- B.3. Criterio de sostenibilidad: Se valorará si al término del proyecto, la población atendida podrá ser más autónoma y/o formará parte de programas públicos: Hasta un máximo de 20 puntos.
- B.4. Componente formativo: En el caso de programas/proyectos y actividades relacionados con un itinerario formativo, se valorará también la pertinencia de la formación. Atendiendo al perfil de las personas participantes, se considerará la adecuación de los contenidos de formación en relación a las posibles alternativas de empleo y a las acciones destinadas a su acompañamiento social: Hasta un máximo de 40 puntos.

3. Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los programas/proyectos que obtengan una valoración técnica igual o superior a la puntuación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención se realizará en función de la puntuación final obtenida por cada programa/proyecto, como resultado de la aplicación de los criterios anteriormente señalados y atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria en la que también se determinará, la cuantía máxima para cada línea de actuación, en su caso, para cada programa/proyecto y para cada entidad, así como la posibilidad de que se distribuyan sobrantes de crédito entre las diferentes líneas de actuación, en su caso.

5. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará en función del importe solicitado, teniendo en cuenta los límites máximos previstos en la correspondiente convocatoria, comenzando por las entidades mejor valoradas hasta agotar el crédito presupuestario, pudiendo darse la circunstancia de que solicitudes admitidas no puedan ser subvencionadas por insuficiencia de crédito.

6. En caso de que dos o más programas/proyectos tengan la misma puntuación y no todos puedan ser subvencionados por insuficiencia de crédito, se tendrá en cuenta, a efectos de establecer el orden de prelación, la mayor puntuación obtenida en el apartado de compromiso de contratación y si persiste el empate se efectuará un sorteo para determinar dicho orden.

7. En el caso de que la convocatoria tenga carácter plurianual, se asignará una cuantía de subvención para la totalidad de la convocatoria y su distribución entre las distintas anualidades presupuestarias a las que se extiende.

8. En ningún caso la subvención asignada a cada entidad podrá superar la cantidad solicitada por la misma.

9. Asimismo, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente.

CAPÍTULO II.—PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9.—*Tipo de procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.



Primera fase: Iniciación

Artículo 10.—*Publicación de la convocatoria.*

1. A los efectos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en la sede electrónica del Ayuntamiento, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

Los restantes anuncios previstos en estas bases y en la respectiva convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Oviedo.

2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 11.—*Documentación a presentar por las entidades solicitantes.*

1. Las entidades y organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2. No obstante, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en art. 53 LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Artículo 12.—*Lugar de presentación.*

La documentación para participar en la convocatoria se podrá presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho, de conformidad con lo establecido en la LPACAP.

Artículo 13.—*Subsanación de errores.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase: Instrucción

Artículo 14.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Servicios Sociales.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La aportación de datos por parte de las entidades solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días hábiles, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, con la conformidad de la Comisión de Seguimiento a que se refiere el art. 5 de estas bases, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la ordenanza general de subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 15.—*Trámite de audiencia.*

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Artículo 16.—*Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando en la propuesta de resolución provisional figure un importe de subvención inferior a la solicitud presentada, la entidad beneficiaria podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la propuesta de subvención.

2. La entidad beneficiaria podrá instar la reformulación de su solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

3. En el caso de que no sea instada la reformulación de la solicitud dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

4. Una vez que dicha solicitud de reformulación cuente con la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como lo criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Tercera fase: Resolución

Artículo 17.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la entidad solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días hábiles, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 6.e) de estas bases.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18.—*Resolución.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución, además de contener la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por falta de crédito, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los programas/proyectos y actividades subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamente la desestimación.

3. En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los programas/proyectos y actividades a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.



5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.—GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19.—*Subcontratación de las actividades subvencionadas por las entidades beneficiarias.*

Queda excluida la posibilidad de subcontratación de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones.

Artículo 20.—*Variaciones en las subvenciones.*

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 24 de la LPACAP.

3. La cuantía de subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 21.—*Justificación.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la LGS, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2. En el caso de que la convocatoria tenga carácter anual, la justificación final de la subvención concedida se realizará ante el ente concedente dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, que no excederá, en todo caso, de la fecha que se establezca en la convocatoria.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter plurianual, la justificación del abono de las cantidades parciales que comprende la subvención correspondiente a cada ejercicio económico se presentará en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de dicho ejercicio, excepto la de la última anualidad, que se regirá por lo establecido en el apartado anterior.

En ambos casos, para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art. 25.2 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de las entidades beneficiarias en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la entidad solicitante los siguientes documentos:

3.1. Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización del proyecto/programa así como sobre el importe de los fondos que lo financian, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figure en la convocatoria.

3.2. Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización de cada programa o actividad subvencionada, que se ajustará al modelo que figure en la convocatoria.

3.3. Justificación del gasto mediante nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos acreditativos de haber realizado el pago, de acuerdo con las normas y modelo que figuren en la convocatoria en función del gasto subvencionado.

3.4. Documentación acreditativa de que no se ha amortizado ningún puesto de trabajo durante el plazo en el cual estuvieron en vigor los contratos subvencionados.

3.5. Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4. En caso de que el proyecto/programa subvencionado incluyese un compromiso de contratación laboral del trabajador/a o trabajadores/as contratados/as, por un período superior al contrato subvencionado, deberá presentarse la documentación que determine la correspondiente convocatoria.

5. A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria podrá fijar un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.



Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta ordenanza, si procediese.

Artículo 22.—*Abono.*

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la entidad beneficiaria podrá formalizar la contratación de las personas propuestas y el Ayuntamiento procederá al pago de la subvención.

2. En el caso de que la convocatoria tenga carácter anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter plurianual, se efectuarán pagos parciales por cada una de las anualidades a las que se extienda la convocatoria. En el primer ejercicio de los que se extienda la convocatoria, el pago se efectuará una vez aprobada de la resolución definitiva. En las anualidades siguientes, el pago se hará previa justificación del empleo de los fondos correspondientes a la anualidad anterior.

En ambos casos, el pago se hará sin exigencia de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS así como en los artículos 42.2.d) y 88.2 del Reglamento General de Subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del presupuesto.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

4. Cuando la entidad beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda municipal vencida, líquida y exigible, la Alcaldía, y por delegación la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 23.—*Reintegro.*

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el título II de la LGS.

2. En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Cuando sean subvencionados varios programas/proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el art. 6.a), se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.
- b) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y otorgar la puntuación que dio lugar a la subvención concedida, será exigible el reintegro total de la subvención concedida. Excepcionalmente, cuando el incumplimiento se produzca por causas no imputables a la entidad beneficiaria, debidamente acreditadas, el reintegro se limitará al importe de la subvención no utilizado.
- c) En el caso del incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se han cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 25% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.
- d) En el caso de que el incumplimiento afecte al compromiso de contratación del trabajador, una vez finalizado el período subvencionado, la cantidad a reintegrar será del 20% del importe de la subvención concedida para cada trabajador cuyo compromiso de contratación haya sido de un año de duración y proporcionalmente para el resto en función del plazo de dicho compromiso de contratación.
- e) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto inicialmente previsto, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:
 - I. Si la desviación sobre el presupuesto es inferior al 10% y está debidamente motivada no será exigible el reintegro.
 - II. Si la desviación sobre el presupuesto es igual o superior al 10% o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:
$$\text{ImpR} = \text{ImpSubv} - \text{ImpSubv} \times (\text{ImpJust} / \text{ImpExi})$$

En donde:

ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial.

ImpSubv= Importe de la subvención municipal.

ImpJust= Importe del presupuesto ejecutado.

ImpExi= Importe del presupuesto inicial del proyecto.

III. Podrán aceptarse desviaciones que afecten a las diversas partidas que componen el presupuesto del proyecto, sin fijar límites porcentuales, pero exigiéndose una motivación específica a partir del 10% de des-

viación. Cuando la desviación parcial no resulte compensada por otras partidas del presupuesto y afecte a la cantidad que corresponda justificar, se aplicarán las reglas de los dos apartados anteriores.

- f) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado c) de este artículo y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.
- g) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art. 6.h), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:
 - I. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
 - II. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.
- h) En el caso del incumplimiento de la obligación establecida en el art. 6.j), se promoverá un reintegro por importe de 1.200,00 €.
- i) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art. 6.k), si transcurrido el plazo establecido en la convocatoria y habiendo sido requerida la entidad beneficiaria, ésta no presentase la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la mencionada obligación, esto será causa de resolución de la subvención concedida procediendo además el reintegro total de la subvención.

La misma consecuencia se aplicará si de la documentación presentada se desprendiese que alguna de las personas (incluido el personal voluntario) que participan en el programa/proyecto objeto de subvención ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Artículo 24.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el capítulo IV de la ordenanza general de subvenciones.

Artículo 25.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitudes de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso, concedida, que puedan realizarse a favor de otras Administraciones a efectos de estadística, evaluación y seguimiento. La Comisión de Seguimiento podrá tener acceso a los datos contenidos en la documentación presentada por las entidades beneficiarias de las subvenciones.

La entrada en vigor de la modificación de la ordenanza general de subvenciones por modificación de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos de carácter social. Se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez que ya ha transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 23 de mayo de 2024.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2024-04488.